Al Despacho del Señor Juez para lo que se sirva proveer, informando que el demandado se notificó por aviso, y no contestó la demanda.
Lebrija, junio 5 de 2020
La Secretaria,

MARTHA CECILIA SANCHEZ CASTELLANOS

PROCESO EJECUTIVO No. 2019 – 00173 AUTO ART. 440 C.G.P.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
Lebrija (S), junio cinco (5) de dos mil veinte (2020)

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de CESAR ADOLFO SANCHEZ AMADO para que previos los trámites legales, se libre mandamiento de pago a cargo de la parte demandada y a favor de la parte actora, por el capital, los intereses y las costas del proceso, lo cual efectivamente se llevó a cabo mediante providencia del 23 de abril de 2019. (Folio 78)

La parte demandada se notificó por aviso del mandamiento de pago, el 17 de febrero de 2020, no contestó la demanda ni formuló excepciones. (Folio 92)

Hallándose reunidos los presupuestos procesales y como quiera que los soportes documentales de la obligación principal exhibida como base de recaudo, reúnen las exigencias legales para tenerlo como título ejecutivo para pronunciarse de fondo, y el hecho de que no se formularan excepciones y tampoco se acreditara el pago al acreedor, en ejercicio del control de legalidad consagrado en el artículo 25 de la ley 1285 de 2009, no se observa irregularidad sustancial o procesal que tipifique causal de nulidad que invalide lo actuado, se procederá a proferir auto que ordene seguir adelante con la ejecución, condenando en costas a la parte demandada, ordenando el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen. (Art. 440 C.G.P.)

En cuanto a la liquidación del crédito, se estará a lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de CESAR ADOLFO SANCHEZ AMADO, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

TERCERO: Fijar como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de $1.100.000.oo

CUARTO: De conformidad con las directrices del artículo 446 del C.G.P., serán las partes quienes presenten la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE

RUBY STELLA GARCIA SANTAMARIA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LEBRIJA (S)

Siendo las 8:00 A.M.. de hoy de 2020, se fija estado a efectos de notificar el contenido del auto anterior a las partes.

MARTHA CECILIA SANCHEZ CASTELLANOS
SECRETARIA